INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver, teniendo en cuenta que el vehículo objeto del proceso fue aprehendido y puesto a disposición del demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. La Secretaria.

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

(VEHÍCULO)

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860.029.396-8 DEMANDADO: JAIME ALONSO ARANGO CALVO C.C.16.379.811

RADICACIÓN: 760014003007202100670-00

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por la Policía Metropolitana de Cali manifestando que el vehículo **DTO-820** objeto de este proceso se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN a órdenes de la entidad demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. se dará por terminado el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JAIME ALONSO ARANGO CALVO por carencia actual de objeto sobre el vehículo de placas DTO-820.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** y a la **POLICÍA NACIONAL** el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas **DTO-820**, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto la medida decretada mediante Auto de fecha 22 de septiembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR a **PARQUEADEROS CAPTUCOL** la entrega del vehículo de placas DTO-820 puesto a disposición el 23 DE JUNIO DE 2022 en la ciudad de Medellín, a la parte demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA JUEZ

ESTADO 11 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata Juez Juzgado Municipal Civil 007 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6a3a455645405e8b6371bb45509faf541f201bf2387bf8d4080360a5110cfbd

Documento generado en 07/07/2022 05:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica